



Punto de Atención Regional Bucaramanga

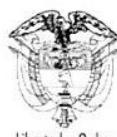
EDICTO PARB No. 0068/2016

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 780 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

HACE SABER

Que en el expediente **No. JDU-10351**, se ha proferido **AUTO PARB NO. 1100** del 03 de Octubre de 2016, cuyo encabezado y parte resolutiva se transcribe a continuación: “(...)

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 1100

(03 OCT 2016)

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 780 del 09 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Conforme a lo anterior, es la Agencia para continuar con el trámite del Amparo Concesión No.**JDU-10351**.

Nacional de Minería -ANM-, la competente administrativo dentro del Contrato de

El 26 de octubre de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- celebró el contrato de concesión No. **JDU-10351** con los señores **ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en una extensión superficiaria de 33 hectáreas y 33,83034 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del Municipio de RIONEGRO, Departamento de Santander, por el término de 30 años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el 14 de diciembre de 2010. (Folios 27 a 36)

Mediante escrito radicado No. 20169040025992 del 22 de Agosto de 2016, los señores **ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO** en calidad de titulares del contrato de concesión No. **JDU-10351**, presentan solicitud de Amparo administrativo en contra de personas Indeterminadas, por estar desarrollando actividades de explotación dentro en las siguientes coordenadas: **DELTA D-1, 1.307.116 Este 1.099.341 DELTA D-2 Norte: 1.307.057 Este 1.099.361**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el señor **ISIDORO NIÑO PÉREZ**.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de Atención Regional Bucaramanga por parte de los señores **ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO** titulares del contrato de concesión No. **JDU-10351**, será ésta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y toda vez que los puntos de las coordenadas allegadas se encuentran dentro de jurisdicción del Municipio del Rionegro, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, determinó mediante auto No. PARB 1025 de 2 de Septiembre de 2016 fijar como fecha para la diligencia el día 7 de Octubre de 2016, y en razón a las dificultades presentadas en la programación de comisión se hizo necesario aplazar y citar al querellante y/o querellado (s) para el dia 21 de Octubre de 2016 a las 08:00 am en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de RIONEGRO departamento de SANTANDER**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Así mismo se procede aclarar el auto No. PARB No.1025 del 02 de Septiembre de 2016, respecto al nombre del cotitular del contrato de concesión No. JDU-10351, toda vez que los titulares del contrato de concesión son los señores **ISIDORO NIÑO PÉREZ y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO**, igualmente es de señalar que las coordenadas mencionadas en la queja se encuentran en jurisdicción del Municipio del Rionegro Departamento de Santander.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).



Dentro de este proceso se ha determinado designar a los Funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero **Helmut Alexander Rojas Salazar** y la Abogada **Luz Magaly Mendoza Flechas**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se efectúe la notificación personal del querellante y se fije el respectivo aviso de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación y por Edicto fijado por dos (02) días en la Alcaldía Municipal de **RIONEGRO** Santander.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE RIONEGRO** departamento de **SANTANDER**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **ISIDORO NIÑO PÉREZ**, cotitular del contrato de concesión No. **JDU-10351**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **RIONEGRO** departamento de **SANTANDER** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remitase copia de este auto a la **PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **RIONEGRO - SANTANDER**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **PERSONAS INDETERMINADAS:** se procederá a fijar el aviso en la Alcaldía Municipal de **RIONEGRO** departamento de Santander y en el área del Título Minero **No. JDU-10351**.

QUERELLANTE: A los señores **ISIDORO NIÑO PÉREZ** y **EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO** titulares del contrato de concesión No. **JDU-10351**, quien recibe notificación en la Diagonal 15 No. 52-39 Bucaramanga- Santander

03 OCT 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELmut ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador PAR Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magaly Mendoza Flechas- Abogado**
Archivado en: Expediente

(...)"



Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga y en la página web de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Jueves trece (13) de Octubre de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Jueves veinte (20) de Octubre de 2016 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 10 PAR Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magaly Mendoza -Abogado
Copia: Expediente-Consecutivo